# JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

*j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Auto interlocutorio No. 601**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previo estudio de la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA GRAJALES MONSALVE progenitora de la joven SRG en contra del señor EYDER JULIÁN RUÍZ GALINDEZ en calidad de progenitor de la citada menor, observa el despacho que:

- Omite indicarse en el poder y en las pretensiones de la demanda, de manera precisa el periodo para el cual se solicita el permiso para la salida del país, y si este es permanente o provisional y en qué lugar y con qué personas, va estar residiendo o pernoctando la menor, según los requisitos exigidos por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Según lo manifestado en los hechos octavo y undécimo de la demanda, acerca de la residencia de la actora en España, resulta contrario a lo contenido en el poder y encabezado de la misma, donde se indica como domicilio la ciudad de Cali, aunado a lo anterior en la totalidad de los documentos allegados cómo anexos se registra el domicilio la ciudad de Yumbo; aspecto que debe ser aclarado.
- Omite indicarse la dirección de residencia actual de la menor y con qué personas vive.
- De conformidad con el Art. 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes por vía paterna y materna de los menores de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.
- No se indica la dirección física y electrónica de la demandante, conforme lo previsto por el numeral 10º el artículo 82 del C. G. del P.
- Omite allegarse el documento mediante el cual se acredita la asignación de la custodia de la joven SRG en cabeza de la progenitora, según lo manifestado en el hecho cuarto de la demanda, aspecto que quedó pendiente en algunos de los apartes de los documentos anexos a folio 3 del Pdf02anexos, del auto proferido por la Fiscalía General de la Nación en la época, y la situación de residencia por fuera del país de la progenitora y que se desconoce el paradero del padre de la menor, lo cual debe acreditarse.
- Deberá precisarse en el acápite de notificaciones el lugar de domicilio y residencia de la menor, pues se señala al interior de la demanda que ésta tiene su domicilio en esta ciudad; sin embargo, en el citado acápite no se indica su dirección, igual situación sucede con la demandante.
- Omite indicar personas que mediante prueba testimonial puedan sustentar los hechos y pretensiones de la demanda informando el correo electrónico donde puedan ser citadas. (Numeral 6º., art. 82 del C. G. del P., en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados “las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso…”1).

[1] Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022).

2023-00229
Permiso Salida País

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA HURTADO, como apoderada de la parte actora, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**
Juez

**Firmado Por:**
**Jose William Salazar Cobo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Familia 006**
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2a9eae89f436e171f81b56dcf2d8f7ebda32dcf2efd75aab711b872674237d**
Documento generado en 09/06/2023 08:10:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**